"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2303244**
Materia	Infancia y adolescencia
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica del menor. Acogimiento familiar.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

El 26/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303244, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de los menores de edad atendidos en el sistema de protección.

En concreto, la presidenta de una entidad de familias acogedoras denunciaba que se están dando casos en los que los menores acogidos en la modalidad de atención inmediata (antigua urgencia y diagnóstico), al finalizar la medida bajo la que están acogidos (máximo 6 meses), sin resolver la situación que dió lugar al desamparo del menor, las familias están recibiendo el trámite de audiencia comunicándoles el cese del acogimiento en dicha modalidad, y la propuesta donde expresamente proponen:

> - " Variación de la guarda, cese del acogimiento con familia de atención inmediata .XXX. e ingreso en LA RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO GENERAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA HOGAR PROVINCIAL, hasta tener disponibles familias educadoras.

También existen otros casos en los que se expresa:

> - "Variación de la guarda, cese del acogimiento en familia de atención inmediata a acogimiento temporal en familia educadora (según disponibiidad) o ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.

Y señalan que:

> Es cuanto menos injusta, lesiva y gravosa para niños y niñas que tras ser apartados de su familia de origen, son tutelados por la Administración y pasan a acogimiento con familia y trás finalizar el periodo de 6 meses sin haberse encontrado una solución a su caso, y ante la falta de familias acogedoras de temporal, la propuesta de la propia Consellería sea un ingreso en centro residencial. Esta medida es absolutamente contraria a los principios que como familias acogedoras aceptamos y defendemos de facilitar a esos niños y niñas acogidos de un entorno familiar donde poder desarrollarse física y emocionalmente intentando siempre ser una fórmula que evite el paso de los niños, niñas y adolescentes en centros. Y en estos casos, se añade un plus de agravio, al ser menores que pasan de familia de acogida a acogimiento residencial, revirtiendo su situación con todo lo que ello supone de involución en el desarrollo del menor, estabilidad y desarrollo emocional. Son medidas que se contraponen frontalmente tanto con los principios legales de protección al menor como con todos los criterios de orden terapeútico y psicológico .
>
> El hecho de que no haya una bolsa de familias de acogida de todas las modalidades es una realidad que debería llevar a reflexión a la Administración, analizando los ceses que se están dando entre familias con varios acogimientos ya realizados y responder al por qué hay tanta demora en la formación y valoración de las familias que inician el proceso pero que ante la tardanza y en culminar el proceso terminan desistiendo.

> Es muy llamativo, que sea la propia Administración, quien actúe en contra de sus propios principios de la Exposición de Motivos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, donde expresamente dice "El menor necesita un ambiente familiar para un adecuado desarrollo de su personalidad".. Y de forma aún más imprescindible si son menores de 3 años, salvo motivos extremos debidamente justificados"..
>
> Y desde luego, nos preguntamos, con estas medidas, ¿cómo es posible que la propia Consellería vulnere así los derechos de menor acogido familiarmente con este planteamiento? . ¿Dónde queda la obligación de la Administración de favorecer y proteger el bienestar de los menores? obligación recogida en el artículo 39 de la Constitución de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia en especial de los menores de edad.

El 06/11/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto denunciado.

El 05/01/2024, tras una solicitud de ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 13/12/2023, registramos el informe remitido por la Administración.

En esencia, exponía que, a fecha del informe:

- Dos menores, uno de Valencia y otro de Alicante, han sido ingresados en centro tras un acogimiento de urgencia por no disponer de familias acogedoras.
- Solo hay una familia con disponibilidad para el acogimiento en atención inmediata en Valencia y, no existen familias disponibles para esta modalidad de acogimiento en Alicante y Castellón.
- Existen 4 familias disponibles en Valencia y 5 en Castellón para el acogimiento temporal pero ninguna en Alicante.
- Existe 1 familia disponible en Valencia y 3 en Castellón para el acogimiento temporal pero ninguna en Alicante.
- También en Alicante, se ha dado de baja en el registro de familias educadoras a 7 familias en los 3 últimos años, por incumplir los requisitos de aptitud para el acogimiento familiar, tras la resolución de un expediente de revisión de oficio de su declaración de aptitud.
- Existen numerosos casos de familias pendientes de valoración y o formación tanto en Valencia (25) como en Alicante (17).
- De cara al fomento del acogimiento familiar, señala la Conselleria que esta Conselleria está tramitando la Resolución de convocatoria de las subvenciones objeto de dicha Orden para el ejercicio 2024, mediante la línea de subvención S0218, en la aplicación presupuestaria denominada "Programas de infancia y adolescencia: sensibilización, intervención y formación" que prevé el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.
- Apunta igualmente a la realización de jornadas organizadas por las entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les haya concedido subvenciones con objeto de realizar sensibilización sobre el acogimiento familiar, así como alguna organizada desde la dirección general.
- En cuanto a las actuaciones previstas para 2024 de cara a informar sobre el acogimiento, señalan que está previsto realizar 11 sesiones informativas, una por cada mes del año y alternándose en horario de mañanas y tardes, exceptuando el mes de agosto.
- Valencia prevé la realización de cinco ediciones del curso de formación a familias educadoras para el próximo año, Alicante 7 y Castellón 2.
- Respecto a la valoración de la aptitud de las familias, las actuaciones para el ejercicio 2024 no pueden ser previstas puesto que se realizan en función de los ofrecimientos que se reciben, en las tres Direcciones Territoriales, por parte de las personas interesadas a postularse como familias educadoras. Por tanto, estas actuaciones serán variables de un año a otro.

El 08/01/2024, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada por si era su deseo presentar alegaciones, trámite que esta no ha realizado hasta la fecha.

2 Consideraciones

El programa de acogimiento familiar de la Comunitat Valenciana ha sido objeto de atención, y preocupación, por parte de esta institución en numerosas ocasiones.

Por ejemplo, en la investigación realizada en la queja 2200531, la propia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas informaba que el número de niños niñas de edad 0-6 años que permanecían ingresados en centros, a fecha del informe (febrero de 2022), ascendía a 34.

Ya se evidenciaba, además, que no existían plazas disponibles para acogimiento de urgencia diagnóstico ni en Valencia ni en Alicante. Tampoco existían familias inscritas ni plazas disponibles en el momento actual para acogimiento especializado en la comunidad valenciana.

Posteriormente, en la investigación de la queja 2300485, un año después, pudimos constatar que el problema persistía, con la existencia de 41 niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), sin necesidades especiales, y de 21 NNA, con necesidades especiales, con propuesta de acogimiento familiar y pendientes de asignación en la Comunitat Valenciana, así como de 52 familias pendientes de valorar su aptitud.

El hecho de que, habiendo NNA susceptibles de ser acogidos, existiera un número significativo de familias acogedoras ya aptas sin ofrecimientos o incluso sin valorar su aptitud ponía de manifiesto la imperiosa necesidad de que se desarrollen las actuaciones necesarias para:

- Potenciar la sensibilización hacia el acogimiento familiar y la captación de posibles familias acogedoras.
- Agilizar los procesos de valoración de la aptitud de las familias que han puesto de manifiesto su disponibilidad para acoger.
- Agilizar los procesos de búsqueda activa de familias aptas para acoger a los NNA en acogimiento residencial y con propuesta de acogimiento.
- Activar la formación y preparación para el acogimiento especializado para disponer de familias dispuestas a acoger a menores de edad con necesidades especiales.

La Convención de los derechos del niño, en su preámbulo, ya señala que:

> El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, sobre este mismo tema señala que:

> **Artículo 21. Acogimiento residencial**
>
> 3. Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.
>
> **Disposición adicional séptima**. **Planes específicos de protección para los menores.**
>
> Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aprobar planes específicos de protección para los menores de seis años en los que se recojan medidas concretas de fomento del acogimiento familiar de los mismos.

En la misma línea, se pronuncian tanto la: Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia (capítulo VII del título III: artículos 125 y siguientes) como el Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar (Modificado por Decreto 78/2023, de 26 de mayo, del Consell) que aborda:

a) El desarrollo de las condiciones en las que se realizan los acogimientos familiares.
b) La sistematización y desarrollo de los derechos y responsabilidades de las personas acogidas y de las familias que acogen a los niños, niñas y adolescentes protegidos por la Generalitat Valenciana.
c) La regulación del procedimiento para la valoración de la aptitud de las personas y familias que se ofrecen para acoger y las modalidades de acogimiento familiar para las que son declaradas aptas.
d) La regulación del procedimiento de promoción del asociacionismo y participación de las asociaciones en materia de acogimiento familiar de la infancia y adolescencia.
e) La regulación del procedimiento y condiciones de acreditación de la condición de familia acogedora y de la adhesión al Programa de Acogimiento Familiar por parte de personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
f) La regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho y la concesión de la prestación económica para el sostén de la crianza de las personas menores de edad acogidas.

Sin embargo, los datos mostrados por la Conselleria en su informe 05/01/2024, evidencian una vez más la falta de familias para atender a los NNA que entran en el sistema de protección, lo que provoca que, en ocasiones, sean atendidos directamente en centros, contraviniendo el mandato legal, o que, habiendo permanecido en familia de atención inmediata el tiempo reglamentario, sean ingresados en centros por esta acuciante falta de familias, infringiendo un daño mayor si cabe a estos menores.

No se puede entender, además, que, en las actuaciones previstas para este año 2024 por la Conselleria, no se contemple un incremento en el número de actuaciones respecto al año anterior, de cara a afrontar esta situación.

Sorprende asimismo, que tampoco haya variado el tipo de actuaciones previstas, por ejemplo, tratando de potenciar el acogimiento de menores de edad con necesidades especiales.

Todo ello está contemplado en el marco del Programa I de la Estrategia de infancia y adolescencia 2022-2026, en concreto de las actuaciones I.6 sobre el Plan de acogimiento familiar.

3 Resolución

A la vista de todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos una vez más las siguientes consideraciones a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de priorizar el acogimiento familiar frente al residencial en las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de no acordar el acogimiento residencial para menores de 3 años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

3. **RECOMENDAMOS** la adecuación de la ratio de profesionales de los equipos de acogimiento familiar en la Administración a las necesidades de intervención.

4. **RECOMENDAMOS** que se intensifiquen los programas tanto de sensibilización como de captación, formación y promoción del acogimiento familiar en todas sus modalidades.

5. **RECOMENDAMOS** el desarrollo de los programas de acogimiento especializado en sus diferentes fases de captación, formación y valoración de familias para poder dar respuesta a los casos de niñas y niños con necesidades especiales.

6. **RECOMENDAMOS** mayor agilidad en la valoración de la aptitud de las familias dispuestas a acoger, así como para renovar su aptitud cuando corresponda.

7. **RECOMENDAMOS** que se realicen las acciones necesarias, a través de campañas de sensibilización y actividades de formación para lograr el incremento del número de familias dispuestas a acoger menores de edad pertenecientes a grupos de hermanos y/o mayores de 6 años.

8. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo máximo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a las partes implicadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana